LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 436-CDLO

Los Olivos, 26 de mayo de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 006-2016-MDLO/CPEC de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF - Texto único Ordenando del Código Tributario, señala que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.";

Que, el Artículo 52º de la norma citada en el párrafo precedente indica que "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.";

Que, con Memorándum Nº 275-2016-MDLO/GAT de fecha 06 de abril de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria cursa el Informe Nº 080-2016/MDLO/GAT/SGR de fecha 04 de abril de 2016 de la Subgerencia de Recaudación, que plantea la presente Ordenanza sustentando que si el incremento del valor de los predios en el distrito no es debidamente reportado se impide la real determinación de la base imponible de los predios, así como de los arbitrios municipales para el caso de los índices de usos y de la determinación de la real tasa correspondiente;

Que, con Informe Nº 309-2016-MDLO-GAJ de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar la Ordenanza que tiene por finalidad establecer beneficios e incentivos tributarios por la actualización predial en el Distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 436-CDLO

ORDENANZA Nº 436-2016/CDLO

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza denominada "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS", cuyas pautas y especificaciones se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente y consta de nueve (09) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales y Complementarias, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **Gerencia Municipal**, **Gerencia de Administración Tributaria** y a la **Subgerencia de Recaudación** el cumplimiento de la presente en cuanto sea de su competencia, a la **Secretaría General** la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la **Subgerencia de Imagen Institucional** su difusión y a la **Gerencia de Tecnologías de la Información** y **Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones** su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. M.N. NILO GIANTOMASO ARROBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Rosario Ramírez
ALCALDE

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 436-CDLO

ORDENANZA Nº 436-2016-MDLO

QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de Los Olivos, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavaluo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavaluo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en el incremento de la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo 2º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del Distrito de Los Olivos, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Los Olivos, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Los Olivos.

b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Los Olivos, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento del valor declarado del mismo.

c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Los Olivos, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en el incremento de la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

d) Todo contribuyente que haya transferido y/o comprado un predio y que no haya cumplido con darlo de baja en los registros de la Administración Tributaria.

e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

f) Todos los contribuyentes que se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización realizado en los años 2014, 2015 y 2016 y a la fecha dichas deudas se encuentren pendientes de pago.

NGA/jdm

LOS OLIVOS

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Municipal N° 436-CDLO

Artículo 3º.- Beneficios Otorgados

En los casos a los que se refiere los incisos a, b, c, y f del artículo 2°, obtendrán los siguientes beneficios sobre la deuda recalculada por la Omisión y/o Subvaluación detectadas y/o declaradas:

* Condonación del 100% de los intereses del Impuesto Predial

* Condonación del 70% de los Arbitrios Municipales determinados, de años anteriores al año de la modificación de la declaración jurada o detección respectiva, y de las deudas pendientes generadas por la declaración jurada previamente efectuada a este beneficio.

* Condonación del 100% de las Multas Tributarias.

* Condonación del 100% de las costas procesales y gastos administrativos por el procedimiento coactivo de la deuda previamente generada.

* Exoneración de cualquier tasa generada por descargo, omisión en inscripción y/u otros.

En los casos a los que se refieren los incisos d y e del artículo 2°, se condonará la Multa Tributaria de ser el caso que no cuenten con deuda por Impuesto Predial.

Artículo 4º.- Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2º, podrá ser realizado solo al contado hasta el 31 de julio del 2016.

Artículo 5º.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 6°.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

NGA/jdm

Artículo 7°.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación.

Artículo 8°.- Plazo de Acogimiento

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio de 2016.

Artículo 9°.- Precisiones

1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

2) Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

3) Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva en los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnología de la Información de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercero.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que establezca la prórroga de la misma.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGA/jdm